

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y.EXTRANJERÍA

DGME-2020-0053

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, CONSIDERANDO:

I.	Que en fecha tres de marzo de dos mil veinte, se recibió mediante correo electrónico,
	solicitud de información suscrita por el señor(a)
	, solicitando:
	«,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	Entradas y salidas de personas vía terrestre, aérea y marítima del mes de febrero 2020.
	Salvadoreños retornados vía aérea, terrestre, país de origen con o sin antecedentes
	criminales, mes de febrero 2020
	«

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública(RLAIP); las solicitudes de información deben de reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta.
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.
- IV. Que la información solicitada es considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere.
- V. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución; recibiendo respuesta de esa unidad administrativa en fecha 10 de marzo de 2020, quien también remitió archivo digital en formato Excel que contiene la información solicitada.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVE:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

- A) Admitir la solicitud presentada, por reunir los requisitos de forma que indica el Art. 66 LAIP
- B) Ordenar la entrega de la información obtenida en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.